



229

Ley: 906 de 2004.

Sentenciado Aforado: No

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 1463 (2011-00118)

Bucaramanga, diez (10) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a solicitud de redención de pena del sentenciado **ALEJANDRO PALENCIA MEDINA**, identificado con C.C. No 12.641.340, quien permanece privado de la libertad en el Epams Girón, conforme a documentos remitidos por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila a **ALEJANDRO PALENCIA MEDINA**, las penas de 16 años de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, que impuso el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE AGUACHICA-CESAR-, en sentencia del 13 de junio de 2012, como autor responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO, donde resulta como víctima la menor de edad para ese entonces ALCT, por hechos ocurridos en junio de 2011. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 12 de julio de 2011.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 10 de abril de 2014.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 2021EE0065064 del 19 de abril de 2021-*ingresado al Juzgado el 7 de mayo de 2021-*, el Director del Epams Girón, remite documentos para estudio de Redención de Pena en favor del sentenciado **ALEJANDRO PALENCIA MEDINA**, que corresponden a los siguientes:

- Copia de cartilla biográfica
- Certificados de cómputos:

**Palacio de Justicia de Bucaramanga –Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
18061955	01/07/2020 a 31/12/2020	ESTUDIO	744
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			744

2-. Constancia de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
S/N	01/03/2020 a 28/02/2021	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.”

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Por tanto, realizados los cálculos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014 y 100 y 101 de la primera normativa citada, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado **ALEJANDRO PALENCIA MEDINA**, en cuantía de **62 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

Palacio de Justicia de Bucaramanga – Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **ALEJANDRO PALENCIA MEDINA**, en cuantía de **62 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE.

**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
JUEZ.**

bsbm